



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO- MÍNIMA

RADICADO: 680014003015-2020-00157-00

Proveniente de la Oficina Judicial –Reparto-; pasa al despacho del señor Juez para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 3 de julio de 2020.


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda se tiene que cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss. Del C.G.P, y como quiera que los títulos valores allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de BAGUER S.A.S, y en contra de KAREN ISABELLA MARTINEZ GALVIS, por las siguientes sumas de dinero:

- a) UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$1.377.504),** por concepto de capital contenido en el pagaré, adosado para el cobro a folio 5.
- b)** Por los intereses moratorios liquidados conforme a lo estipulado en el artículo 884 del Código de comercio, a partir del día siguiente al vencimiento del pagaré, esto es, el día **14 de junio de 2019** y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandada un término de cinco (5) días, para que cancele las sumas relacionadas en el ordinal anterior.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

CUARTO.- Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERÍA a la **DRA. YURLEY VARGAS MENDOZA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido por el representante legal del ente demandante.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Gustavo Ramírez Núñez', with a stylized flourish at the end.

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
JUEZ

Publicado en estados del día 6 de julio de 2020.